

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00483

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ACLARE el motivo por el cual la señora GLORIA ESPERANZA CAMARGO TRISTANCHO otorga poder para incoar la demanda, siendo que la susodicha no aparece suscribiendo el contrato de promesa de compraventa.

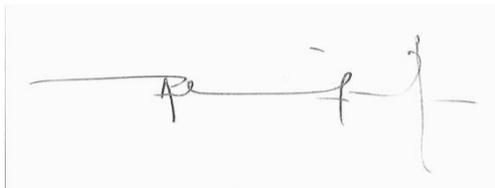
2.- ALLEGUE prueba que el poder dado por el señor MAURICIO POLO QUINTANA a la señora ISABEL YOLANDA QUINTERO JIMÉNEZ para representarlo en cualquier acto sobre el bien mueble allí relacionado corresponde al mismo que se registra en el Contrato de Promesa de Compraventa, habida cuenta que en el mandato no se relacionó el folio de matrícula inmobiliaria y en la promesa no se describe la nomenclatura del bien.

3.- ACLARE por qué la demanda la promueven SKARLING LEON HERNANDEZ, CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA, MARIA CAMILA POLO QUINTANA, ADRIANA CAROLINA POLO MARTINEZ, MARIA CLAUDIA POLO MARTINEZ e ISABEL YOLANDA QUINTANA JIMENEZ en representación de MAURICIO POLO QUINTANA, siendo que la única persona que firma la promesa de compraventa es MARCELA INES POLO.

4.- Excluya la pretensión 2.2 ya que el cobro de la cláusula penal es incompatible simultáneamente con los intereses de mora, al tener ambos carácter indemnizatorio

5.- De ser el caso incluya como demandante al señor CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA, y adjunte poder que lo faculte para incoar la acción a nombre de éste.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>47</u> Hoy <u>02-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--